



APRUEBA OBTENCIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN, DEL D.S. N° 19 (V. Y U.), QUE REGLAMENTA PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL, Y MODIFICA DS N° 1, (V. Y U.), DE 2011, REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL “PROYECTO CONDOMINIO ARATA”.

1574

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2020

ARICA,

25 MAY 2020

VISTOS:

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. Lo señalado en el D.S. 19 (V. y U.) de 2016 que reglamenta el Programa de integración social y territorial, y modifica D.S. N° 1 (V. y U.), reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional.
5. Lo dispuesto en el D. L. N° 1.305, publicado en el Diario Oficial de 19.02.76;
6. El informe N° 4 de 18 de mayo de 2020 de la Jefa de departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.
7. Lo dispuesto por la resolución N° 7 de octubre de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.
8. Las facultades que me otorga el decreto N° 34 (V. y U.), de 14 de noviembre de 2019, que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que el art. 10 del D.S. N° 19 de 2016 (V. y U.) indica en el inciso segundo de su artículo 10 que, para aplicar el subsidio regulado por el presente reglamento, los proyectos habitacionales o cada una de las etapas de éstos que formen parte de un permiso de edificación de un proyecto de arquitectura y urbanización mayor y que sean presentadas como proyecto habitacional a este Programa, deberán cumplir con los requisitos que se encuentran indicados en el N° 4.
2. Los antecedentes presentados por la entidad desarrolladora Constructora Pacal S.A., correspondientes al “Proyecto Condominio Arata”, para acreditar los requisitos exigidos por el N° 4 del artículo 10 del D.S. 19 de (V. y U.) de 2016 señalados en el punto precedente, fueron analizados de acuerdo a lo siguientes antecedentes:

REQUISITO	ANTECEDENTE PRESENTADO	CALIFICACION
<i>a. Que el establecimiento educacional más cercano cuente con a lo menos dos niveles de educación (pre-básica y/o básica y/o media) y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros,</i>	<i>Informe planimetría de proyecto de integración social.</i>	CUMPLE

medidos desde el punto más cercano del terreno.		
b) Que el establecimiento de nivel parvulario más cercano se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.	Informe planimetría de proyecto de integración social.	CUMPLE
c. Que el establecimiento de salud (de atención primaria o de nivel superior) más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.	Informe planimetría de proyecto de integración social.	CUMPLE
d. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.	Informe planimetría de proyecto de integración social.	CUMPLE
e. Que el equipamiento comercial, deportivo o cultural existente (de escala mediana) más cercano, según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.	Informe planimetría de proyecto de integración social.	CUMPLE
f. Que el área verde pública (de superficie mayor a 5.000 metros cuadrados) más cercana, existente o proyectada en el instrumento territorial correspondiente, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno.	Informe planimetría de proyecto de integración social.	CUMPLE
g. Que el terreno se encuentre a una distancia no superior a 200 metros de una vía de servicio o de rango superior existente, y con acceso directo a ella a través de una vía cuya urbanización esté ejecutada al 100% o que considere su ejecución al 100% como parte del proyecto presentado.	Certificado de Informes Previos N° 94205 de 31 de marzo de 2020 de Director de Obras Municipales (s).	CUMPLE

9. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la prestadora de servicio de asistencia técnica, y que han sido analizados y ponderados por el informe N° 4 de 18 de mayo de 2020 de la Jefa de departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota, se da cumplimiento a los requisitos necesarios para acceder al subsidio diferenciado a la localización, establecidos y acreditados en conformidad al artículo 10 del D. S. 19 de 2016 (V. y U.) que reglamenta el Programa de integración social y territorial, y modifica D.S. N° 1 (V. y U.), reglamento del sistema integrado de subsidio habitacional.

RESOLUCIÓN:

1. **SE APRUEBA** la solicitud de entidad desarrolladora Constructora Pacal S.A., en relación a la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización para el "Proyecto Condominio Arata", conforme a lo señalado en el artículo 10 N° 4 del D.S. 19 de 2016 (V. y U.).
2. Sirva esta resolución como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


GPC/KAM/PVR
DISTRIBUCION

- Entidad desarrolladora Constructora Pacal S.A.
- Unidad Jurídica Seremi.
- Depto. Planes y Programas.
- Oficina de Partes.